

**MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS DE AIG
EUROPE, S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA**

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1.	OBJETIVOS DEL MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS	4
2.	DEFINICIONES	5
3.	ESTRUCTURA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE AIG EN ESPAÑA	6
4.	PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE AIG EN ESPAÑA.....	6
4.1.	Resumen de la responsabilidad corporativa penal de acuerdo con el Código Penal español.....	6
4.2.	Requisitos legales de los programas de prevención de delitos con arreglo al CP	7
4.3.	Personas sujetas al Manual de Prevención de Delitos.....	8
4.4.	Terceros.....	9
5.	ACTIVIDAD DE AESA ESPAÑA 10	
5.1.	Descripción y actividad de la Compañía 10	
5.2.	Modelo de gestión del cumplimiento normativo.....	10
5.3.	Estructura organizativa.....	10
6.	CÓDIGO DE CONDUCTA.....	11
7.	EVALUACIÓN DEL RIESGO.....	11
7.1.	Metodología de la evaluación del riesgo.....	11
7.2.	Conclusiones de los cuestionarios de evaluación de riesgos.....	12
7.3.	Áreas de riesgo: Delitos relevantes específicos de AESA España.....	12
7.3.1.	Delitos contra la Administración Pública.....	12
7.3.2.	Delitos contra la propiedad intelectual e industrial	12
7.3.3.	Delitos relacionados con el mercado y los consumidores	12
7.3.4.	Corrupción en los negocios	12
7.3.5.	Fraude.....	12
7.3.6.	Tráfico de influencias.....	12
7.3.7.	Soborno	12
8.	CONTROLES/ PROTOCOLOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS	13
9.	PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	15
9.1.	Resumen.....	15
9.2.	Protección de datos.....	16
9.3.	Retención de documentos.....	17
10.	EL RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO LOCAL.....	18
10.1.	Introducción	18
10.2.	Obligaciones del Responsable de Cumplimiento Local	18

10.3.	Requisitos	19
10.4.	Facultades del Responsable de Cumplimiento Local.....	20
10.5.	Asignación de recursos financieros	20
11.	FORMACIÓN Y CONCIENCIACIÓN	20
11.1.	Concienciación y conocimiento del Manual de Prevención de Delitos y de las políticas relacionadas	20
11.2.	Formación en el Manual de Prevención de Delitos	21
12.	ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN PERIÓDICA DEL MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS	22
13.	RÉGIMEN DISCIPLINARIO	22
13.1.	Principios generales	22
13.2.	Faltas disciplinarias y política de sanciones	22
13.3.	Tipología	23
14.	OTROS	23
	CONTROL DE CAMBIOS	25
	APÉNDICE 1. Listado de delitos que pueden conllevar la responsabilidad penal de las entidades jurídicas con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal español	26
	APÉNDICE 2. Órgano de Supervisión e investigación del Programa de Prevención de Delitos...	27

1. OBJETIVOS DEL MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El presente documento forma parte del Programa de Cumplimiento Normativo de AESA (tal y como se define más adelante) en España y describe las soluciones del sistema de gobierno corporativo implementadas por AIG EUROPE, S.A. en España (en adelante, "AESA España" o la "Compañía"), por lo que respecta a la actividad en España (tal y como se define más adelante) con el fin de prevenir la comisión de delitos, así como de proporcionar un marco general de actuación con respecto a los principales riesgos penales para la actividad en España junto con los procedimientos y políticas existentes.

El objeto del Manual de Prevención de Delitos es identificar:

- las actividades empresariales en las que podrían cometerse Delitos Relevantes (con arreglo a la definición que sigue);
- las políticas y los procedimientos previstos para prevenir la comisión de Delitos Relevantes; y
- las consecuencias que pudieran resultar de conductas no conformes con tales políticas y procedimientos.

Por consiguiente, el propósito de este Manual de Prevención de Delitos es dar a conocer el Manual a aquellas personas sujetas al mismo, enfatizando el modo en que pueden cometerse Delitos Relevantes (y, en consecuencia, prevenirlos) y constatando el hecho de que el pleno cumplimiento de los procedimientos y las políticas permite evitar la comisión de dichos Delitos Relevantes. En este sentido, el Manual de Prevención de Delitos, incluyendo, entre otros, el Código de Conducta de los empleados aplicable a AESA España o la Política ABC (tal y como se define más adelante) recoge un conjunto de políticas y procedimientos dirigidos a fomentar una cultura acorde con los más altos estándares de ética, propiedad y legalidad.

Los principales objetivos del Manual de Prevención de Delitos son:

- identificar las principales áreas de riesgo penal para AESA España;
- establecer los principales mecanismos de prevención para evitar la comisión de Delitos Relevantes por parte de aquellas personas sujetas al Manual de Prevención de Delitos;
- informar a las personas sujetas al Manual de Prevención de Delitos de las sanciones penales que podrían imponerse a AESA España si se cometiera un Delito Relevante; y
- reafirmar, de manera inequívoca, que AESA España condena cualquier conducta contraria a la legislación, los requisitos legales, los requisitos de supervisión o cualquier incumplimiento de las políticas y los procedimientos internos de AIG.

2. DEFINICIONES

Actividad en España: el negocio realizado por la Compañía (i) en España, (ii) con un cliente o contraparte ubicado en España, o (iii) relacionado con cualquier otra actividad que la Compañía pueda desarrollar y que quede sujeta al Código Penal español.

AESA: AIG EUROPE, S.A.;

AESA España: Sucursal en España de AIG EUROPE, S.A.

Áreas de Riesgo: las áreas de negocio o los procesos relevantes para la actividad en España en los que podrían cometerse Delitos Relevantes;

Código Penal español: el Código Penal español modificado mediante la Ley Orgánica 1/2015, que entró en vigor el 1 de julio de 2015, e introducía determinados cambios al concepto inicial de la responsabilidad penal para las entidades jurídicas constituidas bajo el derecho español mediante la Ley Orgánica 5/2010; y

Delito Relevante: un delito que, si lo comete o intenta cometerlo una persona sujeta al Manual de Prevención de Delitos, puede resultar en una responsabilidad penal para la Compañía en virtud del Código Penal español. En el caso de AESA España, son los que quedan identificados en la Sección 7.3 de este Manual de Prevención de Delitos;

Empleados: (i) cualquier empleado a tiempo completo o parcial (temporal o indefinido), ejecutivos, directivos, consejeros y becarios, (ii) miembros del Comité de Auditoría de AESA¹, así como (iii) aquellas personas que actúen en nombre o representación de AESA España;

Evaluación del Riesgo de Cumplimiento Normativo: la evaluación de riesgos realizada en España sobre la base de la Metodología global de Evaluación del Riesgo de Cumplimiento Normativo del Grupo, tal como aparece desarrollada en la Sección 7;

Grupo AIG: Todas las compañías incluidas en el perímetro del grupo AIG (denominada, asimismo, el "Grupo");

Manual de Prevención de Delitos: este documento;

Mapa de riesgos: el mapa de riesgos al que se hace referencia en la Sección 7 de este Manual de Prevención de Delitos;

¹ Los miembros del Comité de Auditoría de AESA quedan sujetos al Código Ético, pero no al Código de Conducta para Empleados.

Órgano de Supervisión e investigación del Programa de Prevención de Delitos (en adelante “el Órgano de Supervisión”): El Órgano se encarga de investigar cualquier potencial delito que se recoge bajo el Programa de Prevención de Delitos en España tal y como se indica más adelante en el Apéndice 2 de este manual.

Responsable de Cumplimiento Local (“RCL”): El responsable de cumplimiento normativo de AIG nombrado para España y con relación a la actividad en España;

Responsable de Cumplimiento Regional (“RCR”): el responsable de cumplimiento normativo de AIG designado para EMEA (Europa, África y Oriente Medio), supervisor del RCL.

Programa de Prevención de Delitos en España: hace referencia a los requisitos estipulados en el Código Penal español (explicado en la Sección 4 de este Manual de Prevención de Delitos) cuya estructura se detalla en la Sección 3 de este Manual;

Personas sujetas al Manual de Prevención de Delitos: todas las personas mencionadas en la Sección 4.3 de este Manual de Prevención de Delitos (individualmente, la "**Persona sujeta al Manual de Prevención de Delitos**");

3. ESTRUCTURA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE AIG EN ESPAÑA

El Programa de Cumplimiento Normativo de AIG en España consta de las siguientes partes (sujetas a modificaciones y actualizaciones periódicas):

- **Parte I:** el Código de Conducta global;
- **Parte II:** este Manual de Prevención de Delitos;
- **Parte III:** la Evaluación del Riesgo de Cumplimiento Normativo de AESA España (en adelante, la "**Evaluación del Riesgo**");
- **Parte IV:** los procedimientos y políticas internos ² que previenen la comisión de los delitos identificados en el Mapa de Riesgos;
- **Parte V:** la política anticorrupción (en adelante, la "**Política ABC**");
- **Parte VI:** la Política de Prevención de Blanqueo de Capitales;

² incluyendo, entre otros, la Política Global de Conflictos de Interés de los Empleados, la Política Global Anticorrupción de AIG, los Procedimientos de Diligencia Debida aplicables a Terceros, la Política Global de Sanciones Económicas, o la Política Global de Gestión de los Registros e Información.

- **Parte VII:** el procedimiento de comunicación global del Grupo (en adelante, denominado el "**Procedimiento del Canal de Denuncias**"), incluido en la Política Global de Denuncia de Fraude, en la política de AESA del Canal de Denuncias, en el Órgano de Supervisión y en otras regulaciones internas aprobadas en España y contempladas en la Sección 9 de este Manual de Prevención de Delitos; y
- **Parte VIII:** el régimen disciplinario aplicable a los incumplimientos que se incluye en la sección 14 del Manual de Prevención de Delitos.

4. PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE AIG EN ESPAÑA

4.1. Resumen de la responsabilidad corporativa penal de acuerdo con el Código Penal español

En virtud del Artículo 31 bis del Código Penal español, modificado mediante la Ley Orgánica 5/2010 (en adelante, el «CP»), una compañía será responsable de los Delitos Relevantes cometidos en interés o beneficio de la misma en los dos escenarios siguientes:

- en el caso de que un administrador o representante legal cometiera un delito que beneficiara a la entidad jurídica; o
- en el caso de que el delito que beneficia a la entidad jurídica hubiera sido cometido por uno o varios de sus empleados, en lugar de por un administrador o representante, cuando hubiera sido posible cometer el delito debido a la incorrecta aplicación por parte de los administradores o representantes de sus funciones de supervisión, vigilancia y control.

El CP resulta aplicable a: (i) cualquier persona física o jurídica de AESA España si el Delito Relevante se comete en España, o (ii) a personas físicas o jurídicas españolas dentro de AESA España si se comete un Delito Relevante fuera de España.

La responsabilidad penal que un tribunal español fallara se sumaría a (i) la responsabilidad penal del individuo que cometió el Delito Relevante; (ii) la responsabilidad civil, como daños y perjuicios por lesiones o daños; y (iii) la responsabilidad administrativa que pudiera imponerse a la entidad o el individuo.

Únicamente podrá atribuirse la responsabilidad penal a AESA España si se cometiera un Delito Relevante (con arreglo a la definición recogida en la Sección 7.3 de este Manual) u otro delito que, conforme al derecho español, conllevara la responsabilidad penal de las entidades jurídicas.

A efectos informativos, en el **Apéndice I** se adjunta un listado completo de los Delitos previstos en la legislación española.

Si bien el Apéndice I recoge el listado completo de todos los delitos que una entidad jurídica podría cometer sujeto al derecho español, este Manual de Prevención de Delitos se centra en establecer mecanismos para prevenir los Delitos Relevantes (descritos en la Sección 7.3

de este Manual de Prevención de Delitos) cuya comisión parecería más probable a la vista de la evaluación de riesgos realizada atendiendo a la actividad de la compañía en España.

El CP establece las diversas penas que podrían aplicarse a AESA (Artículo 33.7), del modo que sigue:

- sanciones económicas;
- disolución de la entidad jurídica;
- suspensión de su actividad por un periodo que no podrá exceder de cinco años;
- clausura de sus locales y establecimientos por un periodo que no podrá exceder de cinco años;

- intervención judicial de la entidad con el fin de salvaguardar los derechos de los Empleados o los acreedores, por un periodo que no podrá exceder de cinco años; y

- prohibición de realizar en el futuro la actividad en cuyo ejercicio se cometió, ocultó o favoreció el delito.

Asimismo, cabe señalar que el CP resulta aplicable a: (i) personas físicas o jurídicas (incluso a aquellas constituidas fuera de España) si el Delito Relevante se comete en España, o (ii) a personas físicas o jurídicas españolas si el Delito Relevante se comete fuera de España.

4.2. Requisitos legales de los programas de prevención de delitos bajo el CP

Conforme a la modificación más reciente del CP, se establecerá una descripción detallada de los sistemas de control con el fin de excluir la responsabilidad penal de la entidad jurídica. De acuerdo con el CP, los programas de prevención de delitos en España deben incluir, al menos, los siguientes elementos:

- a) La adopción por parte del órgano de gestión de un modelo organizativo y de gestión que incluya **medidas de vigilancia y control** adecuadas para prevenir la comisión de delitos (es decir, este Manual de Prevención de Delitos).

- b) La creación de un órgano específico integrado en la entidad jurídica con **facultades independientes de iniciativa y control** encargado de la supervisión de la ejecución y el cumplimiento del Programa de Prevención de Delitos en España (es decir, un responsable de cumplimiento normativo).

- c) La **identificación - evaluación del riesgo - de las áreas de la actividad en las que podrían cometerse los delitos que deben prevenirse** (es decir, el Mapa de Riesgos incluido en este Manual de Prevención de Delitos);

- d) La implementación de **protocolos o procedimientos que especifiquen el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, la adopción de sus decisiones** y la ejecución de las mismas con relación a tales protocolos o procedimientos.
- e) La **consecución de modelos adecuados para gestionar los recursos financieros** con el objeto de prevenir la comisión de los delitos que han de evitarse.
- f) La **obligación de comunicar posibles riesgos e incumplimientos al órgano encargado de supervisar la ejecución y observancia del Programa de Prevención de Delitos en España** (un canal de denuncias).
- g) La implementación de un **sistema disciplinario** que penalice adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establece el Programa de Prevención de Delitos en España; y
- h) La **verificación periódica del modelo** y su posible modificación cuando se identifiquen incumplimientos importantes o cuando se introduzcan cambios significativos en la organización, en su estructura de control o en la actividad, que exijan cambios en el modelo.

En definitiva, tener implementado un programa de prevención que satisfaga todos los requisitos legales anteriormente mencionados puede resultar en la exoneración de la responsabilidad penal de la compañía, o al menos podrá considerarse un sólido factor de mitigación.

4.3. Partes sujetas al Manual de Prevención de Delitos

El presente Manual de Prevención de Delitos de AESA España resulta aplicable a las siguientes categorías de personas en el desarrollo de la actividad en España:

- Personas que, formalmente o *de facto*, tengan funciones de gestión, administración, dirección o supervisión en AESA España;
- Empleados de AESA España; y
- Terceros contratados por AESA España, y en particular, aquellos que actúen en nombre o representación de AESA España.

4.4. Terceros

AESA España da especial importancia a las cuestiones de cumplimiento normativo de la legislación en vigor y se guía por los más altos estándares éticos; por ello, espera que aquellas terceras personas con las que mantiene una relación comercial (incluyendo a

agentes de seguros, asesores, colaboradores, distribuidores, socios comerciales, brókeres, proveedores y clientes, entre otros) hagan lo mismo. Estas consideraciones tienen especial importancia para AESA España a la hora de decidir si entabla o no una relación mercantil con un tercero y de estipular los términos de dicha relación ya sea (i) requiriendo garantías contractuales sobre la legalidad de la conducta de dicho tercero, y/o (ii) exigiendo que se cumplan los estándares éticos de la compañía, y/o (iii) reteniendo el derecho contractual a rescindir el contrato en caso de que dicho tercero cometiera una ilegalidad y/o (iv) de cualquier otro modo.

Los Empleados de AIG responsables de entablar o mantener una relación con terceros que interactúen o puedan interactuar con funcionarios o entidades públicas en nombre de AESA España deberán seguir y completar los procedimientos de diligencia debida pertinentes antes de celebrar un contrato escrito o de hacer negocio con el tercero propuesto.

Estos procesos quedan descritos en detalle en la Política Global Anticorrupción de AIG: Procedimientos de diligencia debida aplicables a terceros.

Se proporcionará una copia del Código de Conducta aplicable a Terceros de AIG (de aplicación a nivel global) a todos aquellos terceros con los que AESA España suscriba un contrato. Se espera que dichos terceros desarrollen su actividad en pleno cumplimiento de la legislación en vigor y de los más altos estándares éticos. Cuando así proceda, AESA España podrá requerir a aquellos terceros que actúen en su nombre que acepten la inclusión de una cláusula específica en el acuerdo correspondiente con términos y condiciones más específicos sobre el cumplimiento de la política ABC. El objetivo principal es garantizar que se acepten las disposiciones incluidas en el Código de Conducta aplicable a Terceros y se adhieran a los más altos estándares éticos.

AESA España podrá rescindir, sin incurrir en responsabilidad alguna por su parte, cualquier pedido de compra o contrato pendiente con aquellas terceras personas que no satisfagan los estándares establecidos en el Código de Conducta de AIG aplicable a Terceros.

Asimismo, AESA España ha activado los canales adecuados para garantizar que terceras partes puedan manifestar sus dudas o comunicar casos de potenciales incumplimientos de dicho código, tal y como se desarrolla con más detalle en la Sección 9.

5. ACTIVIDAD DE AESA ESPAÑA

5.1. Descripción y actividad de la Compañía

AIG Europe y AESA España son compañías que forman parte del Grupo AIG, una de las principales compañías de seguros y servicios financieros del mundo.

AESA España cuenta entre sus clientes con muchas de las mayores compañías y organizaciones de España, así como con innumerables particulares. La compañía proporciona a sus clientes protección aseguradora para la mayoría de sus actividades, en

particular cobertura relacionada con los ramos financiero, de crédito comercial, actos dolosos, marítimo y energía.

AESA España cubre una gran variedad de segmentos, como es el aseguramiento de entidades financieras, entidades comerciales y profesionales, y en particular, seguros de RC de Consejeros y Directivos (D&O), con programas europeos y globales a medida. Sus actividades también se extienden al mercado de consumos, donde ofrece una amplia gama de productos para el consumidor final que se comercializan a través de brókeres, grupos de afinidad, empresarios y proveedores de servicios financieros.

5.2. Modelo de gestión del cumplimiento normativo

EMEA Compliance, el departamento de cumplimiento normativo para Europa, Oriente Medio y África, es el responsable regional de AESA y sus sucursales, así como de cualquier otra actividad que AESA desarrolle atendiendo a la Libre Circulación de Servicios (FOS). EMEA Compliance tiene la responsabilidad de supervisar la gestión de los riesgos de cumplimiento normativo de todo el negocio y la actividad, las funciones y las oficinas de AESA.

EMEA Compliance supervisa los riesgos de cumplimiento normativo de AESA a través de diferentes políticas y procedimientos, evaluaciones de riesgos, pruebas, formación y actividades de asesoramiento. El equipo de cumplimiento normativo está geográficamente alineado para apoyar el negocio de AESA. El equipo se compone del Responsable Regional de Cumplimiento de EMEA y de los Responsables de Cumplimiento Locales (RCLs) y los Especialistas en cumplimiento normativo.

El RCL de España está en Madrid. En consonancia con la estructura del grupo global de cumplimiento, el grupo de pruebas de EMEA se encarga de las funciones de comprobación y pruebas, mientras que el UK&EMEA Financial Crime Group (FCG) es el responsable de las cuestiones relacionadas con los delitos financieros (Blanqueo de capitales, Sanciones, Anticorrupción).

El RCR de AESA depende del director de cumplimiento normativo a nivel global (“DCG”) ubicado en Nueva York y del Comité de Auditoría de AESA.

5.3. Estructura organizativa

En AESA España, se desarrollan con carácter local las siguientes unidades de negocio:

- Líneas financieras: seguro de D&O y Ciberseguro
- Responsabilidad Civil: todos los tipos de cobertura de responsabilidad (incluyendo RC medioambiental)
- Property: seguro de daños materiales
- Crédito ³

- Seguro de Transporte de Mercancías
- Líneas personales: abarca la cobertura de teléfonos móviles así como Accidentes y Salud, protección de pagos, hospitalización, seguro de bicicletas, etc.
- Seguro de viaje (tanto profesional como personal)

6. CÓDIGO DE CONDUCTA

El Código de Conducta global del Grupo, aplicable en su totalidad a AESA España, constituye una parte fundamental e integral del Programa de Cumplimiento Normativo de AIG España. La adopción de principios éticos por lo que respecta a aquellas conductas susceptibles de resultar en alguno de los delitos enumerados en el CP es una herramienta fundamental de este Manual de Prevención de Delitos.

El Código recoge normas de conducta y estándares éticos de obligado cumplimiento para las Partes que quedan sujetas al Manual de Prevención de Delitos, con el objeto de proporcionar directrices y recursos.

Las disposiciones del Código requieren que los Empleados, administradores, directivos, agentes, consultores, etc., se comporten de manera honrada, respetuosa, segura y justa en sus operaciones diarias. El Código de Conducta global establece un conjunto de derechos, obligaciones y responsabilidades de la Compañía y, en términos más generales, sus normas de conducta aplicables a todas las partes interesadas.

En particular, teniendo en cuenta que el Grupo - y por ejemplo, AESA España - opera en el sector asegurador, todos los destinatarios se comprometen a procesar y salvaguardar con especial cuidado la información que los clientes facilitan a la Compañía y a no poner nunca en riesgo los datos de carácter personal, limitándose el acceso a tal información a aquellas personas con una necesidad legítima relacionada con la actividad de la Compañía.

Los nuevos empleados de la Compañía deberán adherirse al Código de Conducta en el momento de su incorporación. Asimismo, AESA España ha puesto en marcha un proceso de auto-certificación, que debe presentarse con carácter anual, mediante el cual los Empleados confirman haber recibido la última versión del Código de Conducta.

7. LA EVALUACIÓN DEL RIESGO

7.1. Metodología para evaluar los riesgos

Con el objeto de alcanzar el objetivo de prevención de delitos, AESA España procedió a identificar los principales riesgos de cumplimiento normativo, incluyendo aquellos riesgos relevantes que pueden surgir dada la naturaleza de las diversas actividades de la Compañía.

³ Esta línea está sujeta a las obligaciones de prevención de blanqueo de capitales en Luxemburgo.

El Grupo AIG preparó una Metodología global para la Evaluación del Riesgo de Cumplimiento Normativo en junio de 2008, que ha ido siendo actualizada con carácter anual a fin de facilitar la identificación, evaluación, supervisión y medición de los riesgos de cumplimiento normativo en la totalidad del Grupo AIG. El “Riesgo de cumplimiento normativo” hace referencia a las potenciales sanciones legales o reguladoras, pérdidas financieras y/o daños reputacionales y al valor de la franquicia que pudieran derivarse de un incumplimiento de las leyes, la normativa o los estándares de buenas prácticas.

AESA España ha integrado dicha metodología a sus actividades específicas y a la estructura funcional del negocio y en consonancia con los requisitos de la normativa española. De este modo, la Evaluación del Riesgo en España forma parte de la estructura local de cumplimiento normativo que, estando plenamente integrada en la estructura global del Grupo AIG, se está siguiendo a fin de realizar la Evaluación del Riesgo.

La Evaluación del Riesgo incluye los 3 pasos siguientes:

- Paso 1: Identificación de los Delitos Relevantes de AESA España. Se ha elaborado una lista completa de todos los delitos relevantes para AESA que podrían conllevar la responsabilidad penal de las entidades jurídicas.
- Paso 2: Evaluación de los controles y procedimientos existentes para prevenir riesgos de cumplimiento normativo; esta evaluación consiste en analizar los principales controles y procedimientos ya existentes para prevenir riesgos que pudieran generar oportunidades para cometer los delitos anteriormente mencionados.
- Paso 3: Evaluación del riesgo bruto y el riesgo neto. Por lo que respecta a los demás delitos, y tomando en consideración las medidas de control aplicables a las diferentes áreas de riesgo de la actividad de AESA España, se ha realizado una evaluación final de los riesgos en materia de cumplimiento normativo en las siguientes áreas de riesgo: la evaluación del riesgo bruto (el riesgo que existe cuando no existe ningún control) y la del riesgo neto (el riesgo que persiste una vez aplicados los controles de mitigación).

7.2. Áreas de riesgo: Delitos Relevantes específicos al caso de AESA España

Se ha realizado un análisis exhaustivo del catálogo de delitos que podrían conllevar la responsabilidad penal de la entidad jurídica en virtud de la legislación española. Una vez analizados los delitos, los principales Delitos Relevantes en el caso de AESA España, considerando las áreas de riesgo primordiales de la Compañía, son los siguientes:

- 7.2.1. Delitos contra la Administración Pública
- 7.2.2. Delitos contra la propiedad intelectual e industrial
- 7.2.3. Delitos relacionados con el mercado y los consumidores
- 7.2.4. Corrupción en los negocios

- 7.2.5. Fraude
- 7.2.6. Tráfico de influencias
- 7.2.7. Soborno

7.3. Conclusiones de la Evaluación del Riesgo

Una vez analizados los resultados obtenidos a partir del cuestionario, los potenciales riesgos de naturaleza penal para AESA España abordados desde el área específica de la Compañía en España han quedado especificados en la Evaluación del Riesgo de AESA España.

Así, se han evaluado de nuevo tanto el riesgo bruto como el riesgo neto atendiendo a cinco categorías: muy alto, alto, medio, bajo y muy bajo. También se han identificado y verificado todas las áreas de riesgo relevantes de la actividad de AESA España conforme a estas categorías, y se han implementado o actualizado los detalles de los controles y procesos de mitigación. Tras el análisis, los riesgos netos persistentes se han catalogado en niveles bajos o medios.

Como consideración final, al ejecutar sus funciones, el Responsable de Cumplimiento Local o aquella persona en la que el Responsable de Cumplimiento Local delegue estas tareas deberá coordinar todos los órganos existentes y actualizar las políticas y los procedimientos correspondientes y desempeñar cualesquiera otras tareas que se estimen necesarias con el objeto de asegurar el cumplimiento normativo de toda la actividad en España.

8. CONTROLES/ PROTOCOLOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS

A raíz de la Evaluación del Riesgo, se han analizado los sistemas de control incluidos en el Programa de Cumplimiento Normativo de AESA España con el objeto de detectar áreas “críticas” o departamentos en los que, en teoría, podrían concurrir las condiciones u oportunidades o los medios necesarios para cometer delitos.

En particular, para cada tipo de delito establecido y su correspondiente comportamiento ilícito, AESA España ha procedido a identificar:

- los departamentos corporativos “críticos”; y
- las prioridades de actuación, también a la vista de la relevancia de los procesos en la actividad corporativa.

Asimismo, en los procesos evaluados y considerados de importancia significativa, AIG ha procedido a:

- comprender el sistema de controles existente;
- identificar las áreas de mejora y proponer los primeros planes de acción;

- reconocer la existencia de los procedimientos formalizados capaces de regular la ejecución de las actividades a través de puntos de control adecuados;
- reconocer la existencia de normas de conducta específicas que protegen las actividades realizadas;
- verificar la observancia y la implementación del principio de separación de funciones;
- verificar la observancia y la implementación del principio de que cada operación, cada transacción y cada acción debe quedar sometida a auditoría, estar documentada y ser consistente y adecuada;
- verificar la existencia de niveles de autorización que garanticen el control adecuado de todo el proceso de toma de decisiones; e
- identificar, controlar y supervisar las actuaciones en las áreas “sensibles” a efectos del CP.

En la fecha de emisión de este Manual de Prevención de Delitos, el Grupo tiene implementados varios procedimientos y políticas globales que se van actualizando cuando así se requiere, incluyendo entre otros los siguientes:

- El Código de Conducta.
- El Código de Conducta aplicable a terceros sobre la contratación de terceros en cualquier parte del mundo.
- La Política Global de Conflictos de Interés de los Empleados dirigida a identificar, prevenir y gestionar potenciales conflictos de interés.
- La Norma sobre Conflictos de Interés de los Empleados que completa la Política Global de Conflictos de Interés de los Empleados.
- La Política Global Contra el Boicot sobre el cumplimiento normativo del Grupo AIG de la legislación contra el boicot en EE.UU.
 - La Política Global Anticorrupción sobre los requisitos que los Empleados deben cumplir a fin de garantizar que no se produzcan casos de soborno o corrupción en su interacción con funcionarios, terceros y en general, con otras personas.
- Los Procedimientos Globales de Diligencia Debida en materia Anticorrupción aplicables a Terceros aplicables a la contratación de terceros, al mantenimiento de la relación contractual o a las transacciones mercantiles con terceros.
- La Política Global de Prevención del Blanqueo de Capitales sobre los estándares diseñados para proteger al Grupo y evitar que sea utilizado para blanquear capitales o financiar el terrorismo.
- La Política Global Antimonopolio y de Defensa de la Competencia sobre las normas aplicables a la relación con los competidores de conformidad con toda la legislación en vigor antimonopolio y de defensa de la competencia.
- La Política Global de AIG sobre Efectivo sobre la gestión de pagos y cobros en efectivo del Grupo AIG.
- La Política Global de Contribuciones y Actos Benéficos sobre la organización de actos benéficos y la solicitud de financiación de actividades benéficas por parte del

Grupo.

- La Política Global de Sanciones Económicas sobre los requisitos en materia de sanciones económicas impuestos por Estados Unidos.
- Los Estándares Globales de Respuesta a Incidentes de Riesgo de Privacidad sobre los riesgos de privacidad y confidencialidad de la información para el Grupo AIG y/o sus clientes, empleados y otros individuos.
- La Política Global de Denuncia de Fraude sobre los requisitos para denunciar un fraude o un supuesto fraude contra el Grupo.
- La Política de Gestión de Datos e Información sobre la retención y disposición de toda la información que el Grupo crea, recibe o mantiene.
- La Política Global de Gestión de Gastos sobre los controles aplicables a la gestión de gastos y los cargos a los fondos del Grupo.
- La Política Global de Gestión de Políticas sobre el RCR para gestionar las políticas, normas, directrices, procedimientos y documentos de apoyo dentro del Grupo.
- El Programa de prevención de blanqueo de capitales y de sanciones económicas de AESA.
- La Política del Canal de Denuncias de AESA de acuerdo a la Directiva (EU) 2019/1937 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión Europea, incluidas los Empleados de AESA.

9. PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA

9.1. Resumen

Todos los empleados, consultores, proveedores y otras partes que tengan una relación contractual con el Grupo AIG deben denunciar cualquier fraude que detecten en relación con el Grupo, incluyendo cualquier incumplimiento de este Manual de Prevención de Delitos, así como de los procedimientos y políticas relacionados con el mismo. Asimismo, de acuerdo con política del Canal de Denuncias de AESA deberán informar sobre infracciones del Derecho de la Unión Europea así como otras conductas denunciabiles.

Aquel Empleado que tuviera conocimiento de una actividad fraudulenta o sospechara de alguna actividad fraudulenta o delito deberá denunciar dicha actividad de manera inmediata a través de los canales de información que aquí se contemplan. El Empleado no deberá emprender su propia investigación sin consultar previamente o coordinarse con el departamento encargado de su tramitación, ni comentar sus recelos con las partes sospechosas de haber cometido esa actividad fraudulenta. En su lugar, el Empleado debería retener cualquier información (en formato físico o electrónico) relacionada con esa sospecha de fraude o delito y facilitarla al grupo investigador pertinente.

Los Empleados son responsables del cumplimiento de los requisitos de este Manual de Prevención de Delitos, de los Procedimientos y de cualquier proceso local que garantice

que el supuesto fraude o delito se comunique de inmediato. En la Política Global de Denuncia de Fraude, en la Política del Canal de Denuncias de AESA y en los procedimientos relacionados (como, por ejemplo, los Procedimientos globales de Denuncia de Fraude) así como en el Órgano de Supervisión se ofrece información más detallada.

El fraude abarca un amplio espectro de comportamientos que implican un engaño intencionado en relación con:

- Estados financieros engañosos u otras cuestiones relacionadas con la contabilidad.
- Apropiación indebida de activos o bienes de la Compañía o de clientes.
- Otras acciones de Empleados, agentes o terceros (por ejemplo, consultores, proveedores, representantes registrados o contratistas) de las que se derivara un beneficio personal o económico no autorizado en detrimento de la Compañía; y
- Fraude asegurador relacionado con una póliza de seguro. El fraude asegurador implica cualquier acto deliberado cometido por el asegurado, un tercero reclamante u otra entidad externa con el fin de obtener un beneficio o una ventaja (financiera o de otra naturaleza) que de otro modo no les correspondiera.

Y como se ha indicado, los delitos que generan responsabilidad penal para las personas jurídicas en virtud del Código Penal español se indican a continuación en el Apéndice 1.

Los Empleados que sospechen que se ha cometido o se puede cometer un fraude deberán denunciar inmediatamente dicha actividad a través de alguno de los canales que se detallan a continuación. Asimismo, cualquier duda o consulta - incluso aquellas de terceros - deberán remitirse a través de los siguientes canales y personas de contacto:

- Llamando al teléfono de asistencia de AIG Compliance +1-877-244-2210 o contactando online en www.aigcompliancehelpline.com si así lo permite la legislación local. Las denuncias en el teléfono de asistencia pueden realizarse de forma anónima, siempre que lo permita la legislación local, y pueden realizarse en cualquiera de los principales idiomas del Grupo.

El Grupo prohíbe todo tipo de represalias contra un Empleado que denuncie de buena fe cualquier infracción o supuesta infracción de leyes, regulaciones o de políticas del Grupo.

Cualquier incumplimiento de las disposiciones previstas en la Política de Denuncia de Fraude, reportar un caso falso o con mala fe podrá dar lugar a acciones disciplinarias que incluso contemplan la rescisión del contrato laboral.

9.2. Protección de datos

AESA España se compromete a proteger todos los datos personales recabados y procesados

en un procedimiento de denuncia. De acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales ("la Ley española de Protección de Datos"), y con el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (el "RGPD"), toda esa información y los datos personales se procesarán con arreglo a las políticas de protección de datos aplicables a la Compañía.

El acceso a la información contenida en este canal estará limitado exclusivamente a aquellos que realicen funciones de control interno y cumplimiento normativo, o a aquellos procesadores designados a tal efecto. Sin perjuicio de lo anterior, el acceso a los mismos de otras personas o incluso su comunicación a terceros será legítima cuando así fuera necesario para adoptar medidas disciplinarias o tramitar los procedimientos legales que se consideren necesarios. Sin perjuicio del deber de notificar a la autoridad competente los hechos que constituyeran un delito penal o administrativo, los departamentos de control de gestión y recursos humanos podrán acceder a los datos de aquellos Empleados contra quienes fueran a adoptarse medidas disciplinarias por razón de tales delitos.

Los datos recogidos en el informe de los Empleados y terceros deberán mantenerse en el sistema del canal de denuncias durante el tiempo necesario para tomar una decisión sobre la adecuación de iniciar una investigación de los hechos denunciados. En cualquier caso, los datos personales obtenidos en el momento de la denuncia se eliminarán del sistema del canal de denuncias tres meses después de introducida la información, sin perjuicio de que esta pueda retenerse en otros sistemas con el fin de salvaguardar las pruebas de la implementación del Manual de Prevención de Delitos de AESA España hasta el momento de la prescripción de las acciones legales que pudieran emprenderse.

En los casos en los que los encargados del tratamiento de la información fueran proveedores externos, AESA España se asegurará de que tales proveedores procesan la información de conformidad con lo dispuesto en las regulaciones en vigor, incluido el RGPD. Es posible que algunos destinatarios estén ubicados fuera de la Unión Europea, en países en los que se considera que no existe un nivel adecuado de protección de datos, en cuyo caso, antes de transferir los datos a alguno de estos destinatarios, AESA España deberá asegurarse de contar con las salvaguardas necesarias para proteger la confidencialidad y la seguridad de la información, en particular atendiendo al acuerdo de transferencia de datos de carácter personal dentro del grupo.

9.3. Retención de documentos

La regla general incluida en la Ley de Protección de Datos española es que los datos de los reclamantes, de los Empleados y de terceros (por ejemplo, los registros de las denuncias de incumplimientos de políticas, leyes o regulaciones, los informes de fallos de control, las investigaciones de los mismos y los resultados de estas investigaciones, las comunicaciones y consultas de organismos no reguladores, etc.) deberán mantenerse en el sistema interno de AESA España y/o AISA únicamente durante el periodo de tiempo necesario para decidir sobre la adecuación de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados.

En cualquier caso, transcurridos tres meses desde la introducción de los datos, se borrarán del sistema del canal de denuncias salvo que el propósito para conservarlos sea dejar evidencia del funcionamiento del Programa de Prevención de Delitos en España. Las quejas que no hayan sido admitidas a trámite solo podrán registrarse de manera anónima, y en este caso no resultará aplicable la obligación de bloquear los datos incluida en el artículo 32 de la Ley de Protección de Datos española (de acuerdo con el cual el responsable de la protección de datos está obligado a bloquear los datos cuando proceda a su corrección o supresión).

Una vez transcurrido el periodo de tres meses anteriormente mencionado, las personas autorizadas podrán seguir procesando los datos a efectos de la investigación de los hechos denunciados, siempre que no estén almacenados en el propio sistema de canal de denuncias.

De acuerdo con esto, AESA España retendrá todos los informes y documentos de apoyo durante un periodo mínimo de dos años y un periodo máximo de 10 años a contar desde la recepción del informe. Toda la documentación relacionada deberá mantenerse en archivos seguros a los que solo las personas autorizadas podrán acceder plenamente.

Además, los registros deberán mantenerse con arreglo a lo dispuesto en las políticas globales de Prevención de Blanqueo de Capitales, Gestión de Registros e Información y sobre los Calendarios de Retención del Grupo AIG.

10. RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO LOCAL

10.1. Introducción

Siguiendo con lo dispuesto en el CP, el propósito de esta sección es:

- regular los principales aspectos referidos a las funciones del Responsable de Cumplimiento Local (procedimientos de designación y revocación, periodo en el cargo, etc.) y los requisitos subjetivos de idoneidad; e
- informar sobre la estructuras de las tareas y las facultades del Responsable de Cumplimiento Local y establecer, en su caso, las sanciones por falta de cooperación.

10.2. Funciones del Responsable de Cumplimiento Local

Por lo que al Manual de Prevención de Delitos respecta, las funciones del Responsable de Cumplimiento Local, quien contará con el apoyo de los equipos centrales de cumplimiento normativo del Grupo AIG, serán las siguientes:

- supervisar la puesta en marcha del Manual de Prevención de Delitos, es decir, verificar que las conductas adoptadas en el desarrollo de la actividad responden a lo que establece dicho Manual de Prevención de Delitos;
- revisar la adecuación del Manual de Prevención de Delitos, es decir, que en la

práctica sirve realmente para prevenir los Delitos Relevantes;

- verificar que se mantienen los requisitos de consistencia y adecuación del Manual de Prevención de Delitos con cualquier regulación aplicable; introducir cualquier actualización necesaria en el Manual de Prevención de Delitos, presentando propuestas adecuadas, y asegurar la implementación y funcionalidad general del Programa de Prevención de Delitos en España;
- documentar puntualmente todas las acciones emprendidas, las iniciativas y medidas adoptadas - manteniendo registros especiales de las mismas - así como la información y los informes recibidos con el propósito adicional de garantizar la plena trazabilidad de las acciones acometidas y las instrucciones facilitadas a los departamentos corporativos correspondientes; y
- registrar y retener toda la documentación elaborada, recibida o recopilada en el desempeño de su cargo y que sea relevante a efectos de la correcta ejecución de sus funciones.

10.3. Requisitos

Para asegurar la correcta ejecución de las tareas anteriormente mencionadas, el Responsable de Cumplimiento Local deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- Autonomía y dependencia

La autonomía e independencia son requisitos esenciales y supone que el Responsable de Cumplimiento Local no participe directamente en las actividades de gestión sujetas a su control. En particular:

- i. las actividades de control no quedarán sujetas a interferencias y/o condicionantes por parte de ningún miembro de la Compañía;
- ii. el Responsable de Cumplimiento Local dependerá de la cúpula directiva de la Compañía, del DGC de AIG a través del RCR; y
- iii. el Responsable de Cumplimiento Local no participará en las tareas operativas, decisiones y actividades que pudieran comprometer la objetividad de sus decisiones;

- Conducta profesional

Al Responsable de Cumplimiento Local se le facilitarán herramientas y técnicas que le permitan ejecutar eficazmente sus funciones, y que consistirán, principalmente, en inspecciones, análisis de los sistemas de control y asesoramiento legal. En el desempeño de sus funciones, el Responsable de Cumplimiento Local podrá servirse - sujeto a su supervisión y responsabilidad directas - de las diversas divisiones corporativas y de sus

recursos internos, así como del apoyo de consultores externos cuando así se estime necesario.

- Continuidad de la acción

El Responsable de Cumplimiento Local ejecuta las actividades de supervisión continuada necesarias para la correcta implementación de este Manual de Prevención de Delitos, con un adecuado compromiso y con la autoridad necesaria para emprender investigaciones con el objeto de asegurar la necesaria continuidad de la actividad de vigilancia en el contexto del modelo organizativo y de gobierno del grupo AIG.

Habida cuenta de su tamaño y organización actual, la Compañía ha decidido que la función de cumplimiento normativo sea desempeñada por un solo Responsable de Cumplimiento Local en España, con el apoyo de los recursos de AIG Global Compliance Group.

El Responsable de Cumplimiento Local depende del RCR a quien mantiene debidamente informado, y el RCR a su vez del DGC y del Comité de Auditoría de AESA.

10.4. Facultades del Responsable de Cumplimiento Local

El Responsable de Cumplimiento Local tiene autoridad para:

- i. acceder a todos y cada uno de los documentos corporativos que puedan ser significativos para el desempeño de las funciones que le han sido asignadas;
- ii. contar con la asistencia de asesores externos de probada experiencia (que deberán seleccionarse conforme a los procedimientos corporativos) cuando así sea necesario para realizar auditorías o controles o para actualizar el Manual de Prevención de Delitos;
- iii. solicitar al personal de la Compañía que le facilite puntualmente la información, los datos y/o las novedades requeridos de las diversas actividades corporativas que resulten relevantes por lo que al Manual de Prevención de Delitos respecta y para evaluar el modo en que lo han implementado las diversas estructuras organizativas de la Compañía; e
- iv. informar de incumplimientos del Manual de Prevención de Delitos al Órgano de Supervisión, urgiendo a adoptar las sanciones o penalizaciones adecuadas en el marco del proceso de escalación AIG.

10.5. Asignación de recursos financieros

AESA, mediante las asignaciones presupuestarias relacionadas, ha puesto a disposición del RCR recursos suficientes - humanos, tecnológicos y financieros - para desempeñar sus tareas y responsabilidades de cumplimiento normativo.

11. FORMACIÓN Y CONCIENCIACIÓN

11.1. Concienciación y conocimiento del Manual de Prevención de Delitos y de las políticas relacionadas

La Compañía fomenta la máxima difusión, tanto dentro como fuera de su estructura, de los principios y las disposiciones contemplados en el Manual de Prevención de Delitos y en los Protocolos referidos al mismo.

El Responsable de Cumplimiento Local comunicará formalmente el Manual de Prevención de Delitos a cada miembro de AESA España.

Asimismo, el Manual de Prevención de Delitos será comunicado formalmente a la cúpula directiva y a todos los Empleados de la Compañía, facilitándoles una copia íntegra del mismo, así como mediante la publicación en la red de Internet corporativa y exponiéndolo en un lugar de acceso público.

Los documentos deberán conservarse en los archivos del Responsable de Cumplimiento Local a fin de demostrar que han sido remitidos y que los destinatarios se han comprometido a cumplir las normas pertinentes. También se entregará una copia del Manual de Prevención de Delitos a aquellos terceros obligados a cumplir con las disposiciones recogidas en el mismo.

A fin de formalizar el compromiso de cumplimiento por parte de aquellos terceros con una relación mercantil con la Compañía de los principios del Manual de Prevención de Delitos y del Código de Conducta, y de las políticas relacionadas con el Manual, podrá incluirse una cláusula en el acuerdo marco, o en el caso de aquellos acuerdos ya celebrados, un pacto integrador específico que a tal efecto, y en su caso, deberán firmar dichos terceros.

Estos pactos y cláusulas deberán indicar asimismo las multas contractuales en caso de incumplimiento del Manual de Prevención de Delitos o de las políticas relacionadas con este (por ejemplo, exhortación a cumplir con el Manual, aplicación de una multa a transferir a asociaciones sin ánimo de lucro, rescisión del contrato, etc....).

También debe prestarse especial atención a la difusión del Código de Conducta global que, aparte de distribuirse del modo ya indicado en el caso del Manual de Prevención de Delitos (envío a todos los miembros de los órganos corporativos, a la cúpula directiva, a los Empleados, exposición en un lugar de acceso público dentro de la compañía y publicación en la red corporativa), deberá ponerse a disposición de todos los terceros obligados a cumplir con sus estipulaciones y a cualquier otra persona física o jurídica que haya establecido una relación con la Compañía, además de publicarse íntegramente en la página web de la Compañía.

El Responsable de Cumplimiento Local deberá planificar e implementar cualesquiera otras

actividades de información y sensibilización que estime necesarias y/o convenientes.

11.2. Formación en el Manual de Prevención de Delitos

El Responsable de Cumplimiento Local, junto con el departamento de recursos humanos, es el responsable de garantizar la formación periódica y constante de las Partes que son objeto del Manual de Prevención de Delitos a fin de fomentar, supervisar e implementar acciones dirigidas a promover el conocimiento y la concienciación del Manual de Prevención de Delitos y de las políticas relacionadas con el mismo, y con el propósito de mejorar el cumplimiento de los valores éticos de la Compañía.

Los principios fundamentales del Manual de Prevención de Delitos y del Código de Conducta deben explicarse a todos los Empleados de la compañía mediante actividades de formación (por ejemplo, cursos, seminarios, cuestionarios en las plataformas corporativas, etc.).

El Responsable de Cumplimiento Local deberá diferenciar y evaluar los distintos cursos y demás acciones de formación en función de las personas/los cargos o emprender una formación más intensiva y de mayor nivel de aprendizaje para aquellos que lo necesiten atendiendo a su cargo o a las áreas que, tomando en consideración el Manual de Prevención de Delitos, puedan considerarse “de riesgo”.

La participación en dichas actividades de formación del personal interesado es un compromiso específico de la Compañía que el Responsable de Cumplimiento Local deberá monitorizar de cerca, además de incluir todos los cursos y actividades de formación impartidos bajo Talent Connection o por el RCL y los equipos de cumplimiento normativo global pertinentes.

12. ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN PERIÓDICA DEL MANUAL DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Responsable de Cumplimiento Local deberá introducir las modificaciones o actualizaciones pertinentes en el Mapa de Riesgos en coordinación con las líneas de negocio, departamentos o funciones corporativas pertinentes de AESA España. El Responsable de Cumplimiento Local será el responsable de introducir las modificaciones o actualizaciones pertinentes en los procedimientos internos de AESA España, el Mapa de Riesgos y el Manual de Prevención de Delitos en su conjunto.

Asimismo, el Responsable de Cumplimiento Local es responsable, por lo que a las líneas de negocio cubiertas por él respecta, de la evaluación periódica de las posibles actualizaciones necesarias del Manual de Prevención de Delitos y de la supervisión del proceso de actualización.

13. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

13.1. Principios generales

Las medidas disciplinarias estipuladas a continuación resultarán aplicables independientemente de que se haya iniciado o no un procedimiento penal contra un Empleado. Todos los Empleados están obligados a cumplir con las estipulaciones que aquí se recogen. Cualquier incumplimiento de lo dispuesto en este Manual de Prevención de Delitos podrá ser castigado por el órgano correspondiente, incluso si no se hubieran emprendido acciones legales contra un Empleado.

El Responsable de Cumplimiento Local es el responsable de supervisar los procedimientos disciplinarios descritos en esta sección, y en el caso de que el Responsable de Cumplimiento Local fuera objeto de un procedimiento disciplinario, no podrá participar en ninguna de las resoluciones de AESA España en relación con dicho procedimiento.

13.2. Faltas disciplinarias y política de sanciones

Tal como estipula la legislación en vigor, todos los Empleados que presten servicio en la Compañía con un contrato laboral, y con la única excepción de las personas expresamente incluidas en dicha legislación, quedarán sujetos al ámbito de aplicación del Convenio Colectivo 2006/2007, específicamente redactado para AESA. Este convenio recoge, entre otras, las disposiciones relativas a los sueldos y salarios y determinadas mejoras sociales y el régimen disciplinario, que resulta igualmente aplicable a los incumplimientos de las normas internas en materia de cumplimiento normativo.

El régimen disciplinario clasifica los incumplimientos en muy graves (por ejemplo, cometer tres incumplimientos graves al año, trabajar para otra compañía de seguros sin permiso, violación de la confidencialidad); graves (por ejemplo, violación de la confidencialidad que no cause perjuicios graves a AESA España, absentismo laboral injustificado, discusiones que causen un escándalo notable) y leves (por ejemplo, conducta impropia hacia los Empleados, falta de interés que afecte a la armonía y coordinación del grupo).

En consecuencia, estos incumplimientos podrían conllevar la aplicación de sanciones que responden a la naturaleza muy grave, grave o leve del incumplimiento, y cuyos términos quedan íntegramente recogidos en el convenio colectivo. Entre otras, podrían adoptarse las siguientes sanciones: suspensión de empleo y sueldo (en términos y condiciones diversas atendiendo a la gravedad del incumplimiento), pérdida de categoría profesional o apertura de expediente.

El proceso disciplinario estándar de AIG sería aplicable cuando se dirigiera y supervisara un procedimiento disciplinario a los Empleados de AESA España.

En cualquier caso, las medidas disciplinarias son coherentes y compatibles con los procedimientos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y con la regulación sectorial correspondiente.

Las faltas disciplinarias se definen como comportamientos de Empleados que infringen las reglas y los principios de conducta que se infieren del Manual de Prevención de Delitos y del Código de Conducta si dichos comportamientos son susceptibles de causar un perjuicio a la Compañía.

Para el caso de un proveedor, cliente o de otro tercero que preste sus servicios a AIG o los reciba del Grupo AIG, el Órgano de Supervisión propondrá las medidas internas necesarias (como por ejemplo rescindir un contrato...) así como medidas externas (reclamación de daños y perjuicios por la vía judicial...) que pudieran ser aplicadas a la dirección de AESA a través del RCR o del Manager de Legal de AESA.

13.3. Tipología

Las medidas disciplinarias podrán incluir:

- rescisión de la relación laboral,
- pérdida de beneficios laborales,
- suspensión del contrato laboral,
- amonestación, verbal o escrita, sin necesidad de que vaya acompañada de sanción de empleo y salario; y
- cualesquiera otras aprobadas por el Responsable de Cumplimiento Local.

14. OTRAS CUESTIONES

A efectos de disipar cualquier duda, este documento resulta aplicable únicamente a aquella actividad que queda cubierta bajo el CP español (y, por consiguiente, exclusivamente a la actividad en España y solamente en la medida en que dicha actividad quede cubierta bajo dicho CP).

En ningún caso se entenderá que este documento pretende afectar o afecta a cuestiones de jurisdicción.

En el caso de que una persona sujeta al Manual de Prevención de Delitos albergara dudas sobre la posible aplicación del mismo o el modo de aplicar dicho Manual a una línea de

negocio o actividad en particular (o a cualquier otro ámbito), deberá consultarlo en primer lugar con el Responsable de Cumplimiento Local.

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Autor	Aprobado
1.0	15/09/2022	Clifford Chance España	Maria Kazamia

APÉNDICE 1.

Listado de delitos que pueden conllevar la responsabilidad penal de las entidades jurídicas con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal español

Actualmente, las entidades jurídicas podrán incurrir en una responsabilidad penal por las siguientes categorías de delitos, tal y como quedan recogidas en el Código Penal español.

156 bis 3	Tráfico ilegal de órganos humanos
177 bis 7	Trata de personas
189 bis	Prostitución /explotación sexual/ corrupción de menores
197 quinquies	Descubrimiento y divulgación de secretos y acceso ilegal a sistemas informáticos
251 bis	Estafa
258 ter	Frustración de la ejecución
261 bis	Insolvencia punible
264 quarter	Daños informáticos
286 bis	Corrupción en los negocios
286 bis/ter	Corrupción en transacciones económicas internacionales
288	Delitos contra la propiedad intelectual e industrial, el mercado y los consumidores
302,2	Blanqueo de capitales
304 bis.5	Financiación ilegal de partidos políticos
310 bis	Delitos contra la Administración Pública o la Seguridad Social
318 bis.5	Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros
319.4	Delitos sobre la ordenación del territorio y el urbanismo

328	Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente
343.3	Delitos relacionados con radiaciones ionizantes ⁴
348.3	Riesgos causados por explosivos y otros agentes
366	Delitos contra la salud pública
369 bis	Tráfico de drogas
386.5	Falsificación de moneda
399 bis	Falsificación de tarjetas de crédito, de débito y cheques
427 bis	Soborno
430	Tráfico de influencias
510 bis	Delitos de odio y exaltación
576	Financiación del terrorismo
	Tráfico ilegal y contrabando (Art. 2.6 de la Ley de prevención de tráfico ilegal y contrabando) ⁵

Sin perjuicio de lo que antecede, dado el ámbito de su actividad empresarial, no es probable que en AIG puedan cometerse todos los delitos anteriormente enumerados. El presente Manual toma en consideración únicamente aquellos riesgos penales relevantes atendiendo a la actividad que AIG desarrolla.

⁴Estos delitos se refieren al vertido, la emisión o la introducción en el aire, el suelo o las aguas de una cantidad de materiales o radiaciones ionizantes, o a la exposición por cualquier otro medio a dichas radiaciones que pongan en peligro la vida, la integridad, la salud o la propiedad de uno o varios individuos (Artículo 343.1 del CP).

⁵ Includo en el Art. 2.6 de la Ley Orgánica española 12/1995 de 12 de diciembre de represión del contrabando conforme a la Ley Orgánica 6/2011 de 30 de junio por la que se modifica la anterior.

APÉNDICE 2

Órgano de Supervisión e investigación del Programa de Prevención de Delitos

1. OBJETIVOS DEL ÓRGANO DE SUPERVISIÓN

La creación específica de este órgano es coherente con la aprobación del Manual de Prevención de Delitos por la alta dirección de ASEA el 13 de octubre de 2022, atribuyendo a este órgano facultades independientes de iniciativa y control, así como la responsabilidad de la gestión y supervisión de las denuncias relativas a los delitos recogidos en el Programa de Prevención de Delitos.

En el caso de que el delito sea cometido por personas que ostenten cargos de responsabilidad, entre las condiciones de exoneración, la normativa de dicho programa prevé la creación de un órgano de gestión dotado de poderes independientes de iniciativa y control, al que se encomienda la supervisión del funcionamiento y ejecución de este proceso, así como contribuir a la mejora del funcionamiento del Programa de Prevención de Delitos en España.

La creación del Órgano de Supervisión corresponde a la entidad, que debe decidir en primer lugar si su composición se basa en una solución totalmente externa, una solución totalmente interna, o una solución intermedia (en parte interna y en parte externa).

Estas tres soluciones son todas lícitas y conformes al Derecho penal en materia de conformidad penal de las personas jurídicas, ya que la entidad tiene poder discrecional sobre la elección de la solución que le parezca más adecuada a sus necesidades y a su estructura organizativa, y sobre la decisión de establecer un órgano colegiado o unipersonal en función del tamaño de la entidad.

En la estructura de las aseguradoras, debe garantizarse la integración de dicho órgano en la estructura organizativa de la entidad, con el fin de asegurar el ejercicio constante de las actividades de supervisión y control que la ley encomienda a dicho órgano.

Todos los miembros del Órgano de Supervisión deberán reunir los requisitos de integridad y profesionalidad, y se les deberá garantizar independencia y autonomía, continuidad de actuación y eficacia operativa, tal y como se comenta más adelante.

El Órgano de Supervisión seguirá las Políticas de AIG, principalmente Política Global de Denuncia de Fraude, la política de AESA del Canal de Denuncias y el Manual de Prevención de Delitos de AIG. No obstante, se concede a este órgano el derecho a establecer por sí mismo un conjunto de normas como el presente documento, para regular en detalle las normas de funcionamiento, los métodos de gestión de los flujos de información necesarios y la decisión de recomendar a la alta dirección cualquier cambio en la estructura de apoyo operativo y/o en las normas de flujo de información.

2. DEFINICIONES

Las definiciones utilizadas en este apéndice son las mismas que las recogidas en el manual de Prevención Delitos.

3. COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO SUPERVISOR

El Órgano de Supervisión está integrado permanentemente por los responsables de las áreas de Recursos Humanos, Asesoría Jurídica y Cumplimiento Normativo de AESA España.

Los miembros permanentes podrán tomar la iniciativa de incorporar al Órgano de Supervisión a Empleados de otras divisiones de AESA y de AESA España en función de la necesidad o utilidad en cada momento.

En el caso de que la denuncia de un posible delito o irregularidad tenga incidencia directa sobre alguno de los miembros o su área, dicho responsable quedará automáticamente inhabilitado, y serán los otros dos miembros quienes decidan quién ocupará su lugar en la gestión de esa denuncia concreta desde dentro de AESA España o AESA. También se podrá acordar la contratación temporal de un tercero ajeno al Grupo AIG que cuente con probada experiencia y reconocido prestigio en la gestión de este tipo de investigaciones.

En caso de recusación de los tres miembros permanentes del Órgano de Supervisión, serán los responsables de Asesoría Jurídica, Recursos Humanos y Cumplimiento Normativo de AESA quienes decidan la composición del Órgano de Supervisión.

4. NORMAS OPERATIVAS DEL ÓRGANO DE SUPERVISIÓN

El Órgano de Supervisión es un órgano colegiado que adopta sus acuerdos por mayoría de los asistentes. En caso de que la ausencia de uno de los miembros provoque un empate en la votación, prevalece el voto del presidente. El Presidente del Órgano es el Responsable Local de Cumplimiento.

Para que una reunión tenga quórum, se requiere la asistencia de la mayoría de los miembros titulares.

Con ocasión de cada reunión, los asistentes designarán a un secretario de entre los miembros del Órgano de Supervisión o del personal de las divisiones de apoyo, siendo su función levantar acta de las intervenciones de los participantes en la reunión.

El Órgano de Supervisión se reunirá cuantas veces sea necesario. Con carácter general, se reunirá para analizar cada nueva denuncia de un posible delito realizada a través del Canal de Denuncias de AESA o por cualquier otro medio, y para realizar el seguimiento de dicha denuncia hasta la finalización del proceso.

Las reuniones serán convocadas por el Presidente por escrito mediante fax o correo electrónico. Los demás miembros podrán solicitar la convocatoria de una reunión mediante comunicación escrita (electrónica o física) al Presidente. En caso de que dicha invitación no dé lugar a la convocatoria de una reunión, los miembros solicitantes podrán informar a la alta dirección de AESA.

El Presidente es responsable de fijar los puntos del orden del día, pero los demás miembros pueden sugerir puntos que deban incluirse en el orden del día y debatirse.

De cada reunión se levanta un acta que es firmada por todos los asistentes. Quedan en poder del Responsable Local de Cumplimiento a reserva de su aprobación por los miembros del Órgano de Supervisión.

Las reuniones se celebran en la sucursal de Madrid, por video conferencia o cualquier otro medio telemático. Las reuniones celebradas telemáticamente serán grabadas, y la grabación resultante será equivalente al acta de la reunión.

5. LINEA DE REPORTE DEL ÓRGANO SUPERVISOR

Para cumplir plenamente con los requisitos del Programa de Prevención Delitos, el Órgano de Supervisión reportará directamente a la alta dirección de AESA a través del contacto directo con el Responsable de Cumplimiento Regional de AESA, con el fin de garantizar su plena independencia en el desempeño de las funciones que se le encomienden. Asimismo, los responsables de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica podrán informar a sus superiores jerárquicos de AESA si lo estiman oportuno.

Cuando el Órgano de Supervisión lo considere oportuno, podrá solicitar igualmente audiencia a la alta dirección de AESA.

6. EL CANAL DE DENUNCIAS

AESA ha implementado un Canal de Denuncias global a nivel del Grupo AIG y un Canal de Denuncia a nivel de AESA en virtud de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que denuncian infracciones del Derecho de la Unión.

El Canal de Denuncias consiste en que cualquier parte sujeta al Programa de Prevención de Delitos puede utilizarlos de forma anónima (o no) para denunciar cualquier irregularidad o delito relacionado con el Programa de Prevención de Delitos.

El Responsable de Cumplimiento Local y el Responsable de Cumplimiento Regional recibirán cualquier denuncia o queja presentada a través del Canal de Denuncias para España. El Canal de Denuncias puede recibir denuncias de infracciones distintas a las del Programa de Cumplimiento Penal (por ejemplo, los protocolos para prevenir el acoso sexual y por razón de sexo en el trabajo, infracciones del Derecho de la UE), por lo que el RCL o el RCR decidirán qué política o programa se aplica, y luego comunicarán lo antes posible al área correspondiente o al órgano encargado de la investigación. Para mayor claridad, el Órgano de Supervisión sólo investigará aquellas denuncias o quejas relacionadas con el Programa de Prevención de Delitos.

Por tanto, el medio utilizado para denunciar cualquier irregularidad relacionada con el Programa de Prevención de Delitos será el Canal de Denuncias vigente en cada momento, ya que garantiza el anonimato, el acceso en el idioma local, el registro y seguimiento del caso, y la prohibición de represalias contra cualquier informante por denunciar de buena fe una irregularidad.

Queda totalmente prohibido que AESA utilice el sistema disciplinario como forma de coacción o represalia contra un empleado o directivo de AESA que haya denunciado hechos que puedan ser constitutivos de delito. El Órgano de Supervisión velará para que se garantice este principio.

Por el contrario, las denuncias falsas, inventar un caso, presentar una denuncia de mala fe o por intereses espurios, así como presionar a un compañero o coaccionarles para que no denuncie un posible delito, podrán tener consecuencias disciplinarias si se demuestran de acuerdo con la cláusula 13 “Régimen Disciplinario” del Manual de Prevención de Delitos de AIG.

7. INTERNAL INVESTIGATION

Cuando el RCL informe de la existencia de una denuncia presentada a través del Canal de Denuncias al Órgano de Supervisión, los miembros de dicho órgano deberán evaluar:

- Si la denuncia del posible delito entra o no en el ámbito de aplicación del Programa de Prevención de Delitos.
- La veracidad del hecho denunciado, recabando más información del informante y reuniendo todas las pruebas de que disponga el Órgano de Supervisión dentro de AESA a partir de entrevistas con los Empleados como requerimiento de información. Todas las entrevistas realizadas verbalmente deberán ser transcritas o grabadas para dejar constancia de las mismas.
- Si la información obtenida sobre el caso concreto es o no suficiente para constituir infracción.
- Cuándo notificar a los Empleados el hecho que se le atribuye, a fin de obtener su versión de los hechos y/o información que pueda aportar más al caso, y darle la oportunidad de defenderse.

- La necesidad de informar a la alta dirección de ASEA sobre la información obtenida.
- De forma periódica, las informaciones, datos y noticias identificadas por el Órgano de Supervisión y/o solicitadas por éste a las divisiones de AESA deberán ser remitidas en los plazos y según los procedimientos establecidos por el propio Órgano de Supervisión.
- La necesidad u obligación de denunciar el hecho delictivo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o a la Administración de Justicia competente (y cuándo hacerlo).
- La necesidad de aplicar las medidas disciplinarias antes mencionadas a los Empleados o tercero denunciado (o denunciante).
- La necesidad o no de establecer barreras de información dentro de AESA España o de AESA para la gestión de la denuncia con el fin de evitar la destrucción de pruebas.
- Si existen o no indicios suficientes de la comisión de un delito, lo que supone el archivo del caso.
- Archivo de una denuncia anónima de la que no se puede obtener más información para la investigación del caso con los hechos expuestos.

8. AVISO A LAS AUTORIDADES

Una vez que el Órgano de Supervisión haya constatado que los hechos de una denuncia pueden ser constitutivos de un delito tipificado en el Programa de Prevención de Delitos, deberá elaborar un informe en el que se aporte la mayor información posible sobre los hechos (puede ocurrir que por su carácter urgente no dé tiempo a remitir toda la información, que será tratada posteriormente para la denuncia ante las autoridades competentes), y en el que se indiquen los siguientes pasos y acciones legales a seguir por AESA España ante un posible delito. Para la elaboración de dicho informe, el Órgano de Supervisión podrá contar con asesoramiento externo cuando lo considere oportuno.

Este informe será remitido al RCR para que lo haga llegar a la alta dirección de AESA.

Cuando AESA España pudiera ser perseguida penalmente, la Dirección de AESA decidirá

cómo debe ser la comunicación o acercamiento a las autoridades, teniendo en cuenta que la Constitución Española otorga a los investigados penalmente (o potencialmente pudieran serlo) el derecho a defenderse. Por tanto, nos estamos refiriendo exclusivamente a las infracciones penales recogidas en el Manual de Prevención de Delitos de la AIG.

9. SEGUIMIENTO

En el caso de que AESA España haya denunciado el posible delito, el Órgano de Supervisión realizará el seguimiento del caso e informará del desarrollo del proceso de forma consecutiva sobre los hechos relevantes por escrito al RCR, para que éste informe a la alta dirección de AESA. Asimismo, será el Órgano de Supervisión quien permanezca en contacto con el Despacho de Abogados Externo contratado para el seguimiento del caso, cuando haya sido necesaria su contratación.

El Órgano de Supervisión deberá comunicar al RCR o/y al Responsable de Legal Regional cualquier decisión que deba adoptarse en relación con la posición jurídica de AESA España (judicial o extrajudicialmente) respecto al caso abierto, para que el RCR informe a la alta dirección de AESA. La alta dirección de AESA tomará la decisión final sobre cada acción, salvo que el Órgano de Supervisión esté obligado a proceder de determinada manera en virtud de la legislación española.

10. ACTUALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

El Programa de Prevención Delitos se actualizará y revisará periódicamente con arreglo a la sección 12 del Manual de Prevención de Delitos. El Responsable de Cumplimiento Local será el encargado de coordinar y supervisar dicha actualización y revisión con el apoyo de las demás divisiones del Grupo AIG.

No obstante, dada la importancia de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica para el Órgano de Supervisión, ambas áreas podrán desempeñar un papel activo y recomendar las mejoras que consideren oportunas en el Programa de Prevención de Delitos, lo que a su vez incluye la

revisión y mejora de este procedimiento.

11. CONFIDENCIALIDAD

El Órgano de Supervisión (y el Grupo AIG) actúa de forma que se garantice la protección de los remitentes de las denuncias frente a cualquier acto de venganza, discriminación o penalización o cualquier consecuencia derivada de las mismas, y se asegure la confidencialidad de su identidad, sin perjuicio de las obligaciones legales y de la protección de los derechos de AESA o de terceros.

Todas las actuaciones realizadas como consecuencia de la investigación de un posible delito deberán quedar documentadas e incluidas en el registro establecido por el Órgano de Supervisión para garantizar su confidencialidad, y respetando la cláusula 9.2 y 9.3 del Manual de Prevención de Delitos de AIG.